

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO

EXPEDIENTE: 2019/00297

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR, julio (6) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho proceso Ejecutivo hipotecario que a través de apoderado **BANCOLOMBIA S.A**, le sigue a **SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS**, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 11 de julio de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, a cargo de **SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS**, por la siguiente suma de dinero **\$117.174.829,57**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.--

El demandado se entendió notificado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P quien dentro de la oportunidad legal, no propuso excepciones, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado por el art. 440 inciso 2 ° del C.P.C.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art 468 Numeral 3° del C.G.P., consagra que "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas". En el Asunto de marras se dan todos los supuestos que exige la norma en cita y es por lo que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**.

SEGUNDO: **AVALUESE** el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP.-

TERCERO: **DECRETESE:** la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. **060-275299** para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la Ley 548 de 1995, y previo trámite de rigor.-

RAMA JUDICIAL

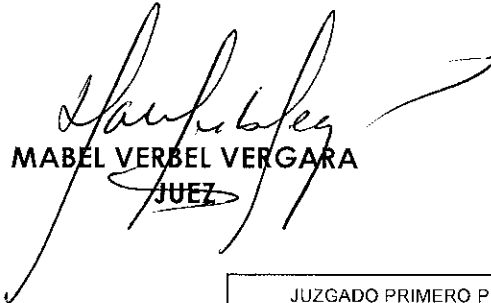


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO

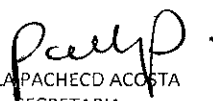
CUARTO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho equivalente al 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago ([**Acuerdo No. PSAAT6-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP**), equivalente a \$8.202.238,06-

NOTIFIQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Andra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR.
POR ESTADO No. <u>17</u> DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) <u>10</u> DE <u>Julio</u> DE 2020
 PAOLA PACHECO ACOSTA SECRETARIA